



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 167/2012

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de marzo de 2012.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.M.G., en nombre y representación de C.R.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 111/2012 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan ocasionados por el funcionamiento del servicio público viario, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) y con carácter obligatorio el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Se interesa la emisión del Dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1.D.c), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiéndose formulado la solicitud por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de referencia conforme a lo establecido en el artículo 12.3 LCCC.

3. El reclamante alegó que el día 10 de junio de 2009, sobre las 11:00 horas, mientras circulaba con vehículo de su propiedad, por la calle Luís Otazo Marrero, se levantó una tapa de registro de la red de abastecimiento de agua de riego que alcanzó al turismo que conducía en los bajos por la parte trasera derecha,

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

ocasionando un desperfecto en el depósito de combustible. Como consecuencia de ello, detuvo el coche y observó el derrame de gasolina por debajo del depósito por lo que aviso a la Policía Local del municipio.

La reparación del vehículo le supuso un coste que asciende a 656,01 euros, importe que reclama a la Administración presuntamente causante del daño.

4. En el análisis jurídico a efectuar de la Propuesta de Resolución es aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es de aplicación, específicamente, la ordenación del Servicio municipal afectado, en relación con lo dispuesto en el artículo 54 de la LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación formulado por el interesado el día 15 de junio de 2009, a través del que solicita el pago de la factura correspondiente a la reparación del vehículo, proporcionado datos escuetos de cómo se produjeron los daños.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2009, se persona en las actuaciones administrativas, mediante escrito en el que amplía la información sobre la reclamación, la Procuradora de los Tribunales, M.A.M.G., actuando en nombre del afectado, acompañando copia de los siguientes documentos: poder notarial de representación otorgado por el reclamante, Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir, recibos acreditativos del pago del Impuesto de Circulación de Vehículos de 2009 y de la prima del seguro obligatorio y voluntario de automóviles del mismo año, de las Diligencias nº 88/09 instruidas por la Policía Local de la Villa de Arafo con motivo del accidente de circulación referenciado y factura de reparación del vehículo por importe de 656,01 euros.

En cuanto a la tramitación del procedimiento se ha realizado correctamente aplicando las normas legales y reglamentarias que lo ordenan, en particular la fase instructora.

2. En fecha 23 de febrero de 2012 se emitió la Propuesta de Resolución, después de haber transcurrido más de dos años y medio desde el inicio del procedimiento, sin que exista justificación para esta dilación, lo que sin embargo no obsta a que se dicte

resolución expresa, por existir obligación legal al efecto (artículos 42.1 y 7 LRJAP-PAC).

3. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el artículo 106.2 de la Constitución y en los artículos 139 y siguientes de la LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, pues el Instructor considera que concurren los elementos o presupuestos legalmente previstos para poder imputar a la Administración la responsabilidad dimanante del hecho lesivo acontecido.

2. En efecto, el citado hecho, en su existencia, causa y efectos lesivos, no ha sido puesto en duda por el Instructor del procedimiento, estando acreditado mediante las actuaciones contenidas en la Diligencias nº 88/2009 instruidas por los agentes de la Policía Local intervinientes, con ocasión del accidente de circulación en cuestión. Tras recibirse la llamada del propietario del vehículo, dando cuenta de lo ocurrido, se activó la oportuna actuación policial para verificar la causa de los daños ocasionados al vehículo, haciéndose constar en la diligencia de parecer del cuerpo policial actuante que el vehículo circulaba correctamente por la vía cuando pasó por encima de la tapa de registro, levantándose ésta y rompiendo el depósito de gasolina, uniéndose a las actuaciones dos fotografías, de las que se desprende claramente el mal estado de la tapa de registro que produjo el daño al automóvil.

3. La titularidad de la vía la ostenta el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, lo que consta en el informe emitido por el Arquitecto técnico municipal, folio 85, que acredita que se encuentra incluida la calle Luís Otazo Marrero en el Inventario de Bienes del año 2010 del municipio, con naturaleza de bien de dominio público destinado al uso público.

4. Consecuentemente, la existencia de una tapa de registro de la red de abastecimiento de agua de riego, colocada incorrectamente, ha sido la causa que generó el accidente que motiva la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en este caso. Por tanto, el funcionamiento del Servicio público viario se considera que ha sido deficiente, en relación con las funciones de control y mantenimiento o reparación de la vía, al ser inadecuada la fijación de la citada tapa,

dando lugar a que se ocasionara un daño considerable en el automóvil cuyo propietario no tiene el deber jurídico de soportar.

5. Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por el interesado, con plena responsabilidad del Ayuntamiento gestor del servicio viario, al que cabe atribuir la causa exclusiva del accidente, por su inadecuada actuación omisiva, sin que quepa mantener, a la luz de lo actuado, que concurra concausa imputable al conductor en su producción.

6. En definitiva, dado que el reclamante ha cumplido con la carga de trasladar al procedimiento administrativo la convicción sobre la efectividad del derecho de resarcimiento que pretende, nos lleva a concluir que la Administración Local debe responder indemnizando al perjudicado en la cantidad de 656,01 euros a que asciende el daño producido, importe que se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística, conforme a lo previsto en el artículo 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que es procedente la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, en los términos expresados en este Dictamen.